

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo del 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUZ DARY CEBALLOS SANDOVAL.

LITIS POR ACTIVA: NELLY JURADO PALOMINO.

DDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

RAD.: 760013105-012-2022-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 000934

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó la apoderada de la parte actora, se tiene que fueron corregidas, las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Considerando que, en caso de prosperar la demanda, podrían verse afectados los intereses de **NELLY JURADO PALOMINO**, en la medida que también solicitó la pensión de sobrevivientes a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.**, es menester su integración en calidad de litisconsorte necesario por activa.

Por tratarse de una persona natural, de la señora **NELLY JURADO PALOMINO**, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Para finalizar, que el poder aportado con la demanda, cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., es viable el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUZ DARY CEBALLOS SANDOVAL** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

SEGUNDO: VINCULAR a la señora **NELLY JURADO PALOMINO**. en calidad de litisconsorte necesaria por activa.

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la integrada en calidad de litisconsortes necesarios por activa la señora **NELLY JURADO PALOMINO**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

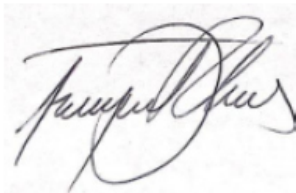
QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA** del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO MARÍN DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.311.975 y portador de la tarjeta profesional número 270.686 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ELENA LÓPEZ ESCOBAR
DDOS.: COLPENSIONES-PROTECCION-SKANDIA
RAD.: 760013105-012-2022-000097-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000951
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 00702 del 02 de marzo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **RAMON HUMBERTO YÁÑEZ MOLINA** en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION-SKANDIA** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME ARY GUEVARA BELALCÁZAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000954
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 00688 del 01 de marzo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

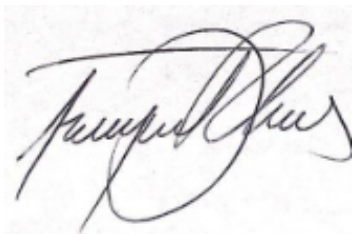
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIME ARY GUEVARA BELALCÁZAR** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>14 DE MARZO DE 2022</u> La Secretaria,  LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ZORAIDA VALDES BANGUERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00643-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 930

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002726392 por valor de \$6.467.052 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002726392 por valor de \$6.467.052, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

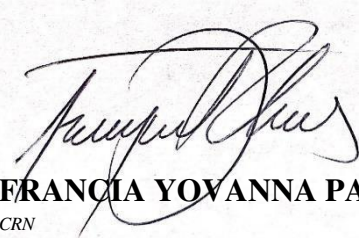
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002726392 por valor de \$6.467.052 teniendo como beneficiario al abogado JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.113.646.898.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: TOMAS ENRIQUE VALDERRAMA TÉLLEZ.
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2022-00082-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00937

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto No 806 del 2020, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

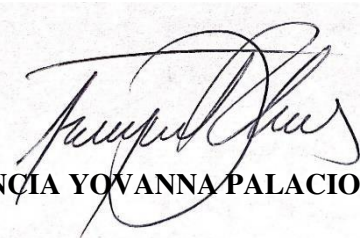
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **TOMAS ENRIQUE VALDERRAMA TÉLLEZ** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal del **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

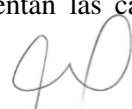
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez informándole que en los expedientes del listado anexo se presentan las características del Decreto 1834 del 2015. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR MATÍAS VARÓN HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL: JOHAN CAROLINA VARÓN
HERNÁNDEZ REPRESENTADOS POR PERSONERÍA
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0932

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial y considerando que en los expedientes que se enlistarán a continuación se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015, en aplicación del artículo 2.2.3.1.3.3. es viable la acumulación de todos en el primero de ellos.

- | | |
|------------|--|
| 2022-00118 | MATIAS VARON HERNANDEZ |
| 2022-00122 | MAICOL MORENO GRANADOS |
| 2022-00123 | LEIMAR MORENO GRANADOS |
| 2022-00124 | LUCIANA ISABEL RODRÍGUEZ GÓMEZ |
| 2022-00128 | CHRISMAR ALEXANDRA NÚÑEZ DIAZ |
| 2022-00129 | LUIS FERNANDO ESCOBAR GÓMEZ |
| 2022-00136 | JUAN DAVID GARCIA QUIÑONEZ |
| 2022-00137 | LAUREN SOFIA GOMEZ PADILLA |
| 2022-00138 | NICOLAS CAICEDO AGUDELO |
| 2022-00139 | DILAN ALEJANDRO PAVA RIVERA |
| 2022-00140 | ANDREA VALENTINA BETANCOURT BETANCOURT |
| 2022-00141 | JUAN SEBASTIAN GARCIA SACAROMBOY |
| 2022-00142 | JUAN JOSE MORENO ANGULO |
| 2022-00143 | DANIEL ALEJANDRO LUTIGO MORENO |
| 2022-00144 | MAROLYN MICHELL ORTIZ JARAMILLO |
| 2022-00145 | DILAN ANDRES WAITOTO SANTIESTEBAN |
| 2022-00146 | YORLAN DAVID TORRES OCHOA |
| 2022-00147 | MICHELL MINA GONZALEZ |
| 2022-00148 | CAROL MARIAN CORTEZ RAMOS |
| 2022-00149 | THIAGO EMMANUEL MOSQUERA ARENAS |
| 2022-00150 | SAMUEL DAVID ZULUAGA GUTIERREZ |
| 2022-00151 | CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA BRAVO |
| 2022-00152 | ROBIANNY NATHALIE BARRIENTOS MARTINEZ |
| 2022-00153 | VALERIA VALENTINA REAÑEZ |
| 2022-00154 | VALENTINA TORRES OLAVE |
| 2022-00155 | MELANI SOFIA CAICEDO MERCHAN |
| 2022-00156 | YOSUETH CORREA SIMBAUQEBA |
| 2022-00157 | GONZALEZ PINTO |
| 2022-00158 | ALISON MARTINEZ RODRIGUEZ |

2022-00159	CRISTHIN YUREHILIN TORRES MURILLO
2022-00160	JOSE EIDER MORENO GRANADOS
2022-00161	VALERIA DAGUA VILLADA
2022-00162	LEIDY MARCELA RAMIREZ TROCHEZ
2022-00163	JUAN MANUEL COMES VARGAS
2022-00164	JAVIER ALBERTO HURTADO SANCHEZ
2022-00165	SANTIAGO AMAYA CANO
2022-00166	SAMUEL TUPAK MUÑOZ MORALES
2022-00167	SAMUEL FERNANDEZ CASTILLO
2022-00168	EMMANUEL MUÑOZ ORTIZ
2022-00169	JUAN JOSE LEMA MONTOKA
2022-00170	JORLAN SANTIAGO SILVA GONZALEZ
2022-00171	JOHAN MIGUEL RAMIREZ MAPALLO
2022-00172	JOHSUAN STIFEN RENTERIA
2022-00173	SAMUEL DAVID ANGULO MELO
2022-00174	SARA SOFIA BONILLA MERCHAN
2022-00175	TIFANY YULIANA ANGULO
2022-00176	MARIA JOSE TORRES
2022-00177	EILYS ISABELLA RIVAS SANCHEZ
2022-00178	JESLYN RODRIGUEZ VALENCIA
2022-00179	DANNA MARCELA SILVA HERNANDEZ
2022-00180	JEAN CARLO HERNANDEZ RESTREPO
2022-00181	JUAN CARLOS DAZA CONDA
2022-00182	JUAN JOSE CONDA HUASAKUILLO
2022-00184	DANIELA VIDAL PALACIOS
2022-00185	VALERY LUCIANA SALAZAR GRISALES
2022-00186	YANDRY OSORIO COLORADO
2022-00187	JAFEB KALETH MUÑETON PEÑA
2022-00188	LEIDER STIVEN PAYA GUALI
2022-00189	LAURA SOFIA ZULUAGA RINCON
2022-00190	ISAAC BENJAMIN SANDOVAL COLINA
2022-00191	IRIS SOFIA HURTADO
2022-00192	SHELLSEY MADELANE RICARD QUIÑONEZ
2022-00193	SHAROND STEISY RICARD QUIÑONEZ
2022-00194	ISABEL SOFIA RIVERA GARCIA
2022-00195	SALOME CARDONA LOPEZ
2022-00196	JUAN JOSE GARCIA GASPAS
2022-00197	KARIANYELI CHARLOTTE MACHADO GARCIA
2022-00198	EMANUEL OSPINA ESPINOSA
2022-00199	WILLIAMNYS CAROLINA CASTILLO TOVAR
2022-00200	REIDER DANIEL LOPEZ TOVAR
2022-00201	JUAN MANUEL CASTAÑEDA SANDOVAL
2022-00202	JOSUE MATIAS VALERA TOVAR
2022-00203	JOSE ANGEL OLMOS
2022-00204	ADRIAN ALEXANDER CASTAÑEDA
2022-00205	OZLEM LUCIANA GONZALEZ
2022-00206	VALENTINA CARMONA
2022-00207	DEIBY ALEJANDRO ARAGON
2022-00208	SHELYN SAMARA CORREDOR
2022-00209	MELANI WILCHES FERNANDEZ
2022-00210	SANTIAGO JIMENEZ VALENCIA
2022-00211	MARLON CAMILO SILVA
2022-00212	KENDRY LOPEZ SANTOYO
2022-00213	GRICEL DAYANA BARONA GAITAN
2022-00214	YOEL DAVID BEJARANO NIEVA
2022-00215	CRISTHIAN DAVID QUIÑONES FAJARDO
2022-00216	LEONARDO QUIÑONES FAJARDO
2022-00217	ESTEBAN PERDOMO BURGOS
2022-00218	MARIA JOSE PERDOMO

2022-00219 ANGEL PERDOMO BURGOS
2022-00220 MIGUEL ESTEBAN BORRERO
2022-00221 WILLIAM DAVID PEREZ ULLOA
2022-00222 JUAN ANDRES ULLOA POPO
2022-00223 JENNIFER SOFIA JIMENEZ

Por otra parte, considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ACUMULAR a la acción de tutela con radicación 2022-00118 los procesos con radicación 2022-00122 al 2022-00124, 2022-00128 al 2022-00129, 2022-00136 al 2022-00182 y 2022-00184 al 2022-00223.

SEGUNDO: VINCULAR al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** para que en el término de doce (12) horas:

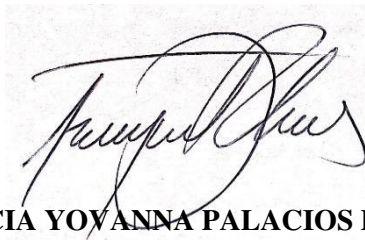
- Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

QUINTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR JHON JAMES RENTERIA
REPRESENTANTE LEGAL: MARIA ANDREA TREJOS
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00229-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0946

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MARIA ANDREA TREJOS** quien actúa en representación legal del menor **JHON JAMES RENTERIA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 0941 del 11 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JHON JAMES RENTERIA** quien está representado legalmente por **MARIA ANDREA TREJOS** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de dos (02) días:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

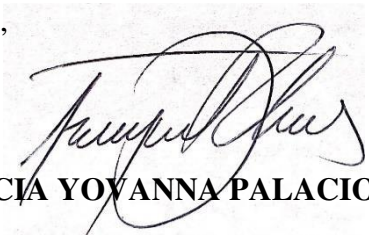
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de ésta acción al proceso 2022-00224 conforme a lo dispuesto a través del numeral CUARTO del auto 0941 del 11 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR JEAN CARLOS RENTERIA

**REPRESENTANTE LEGAL: MARIA ANDREA TREJOS
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

**ACDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN**

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00228-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0945

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MARIA ANDREA TREJOS** quien actúa en representación legal del menor **JEAN CARLOS RENTERIA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 0941 del 11 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **JEAN CARLOS RENTERIA** quien está representado legalmente por **MARIA ANDREA TREJOS** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de dos (02) días:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

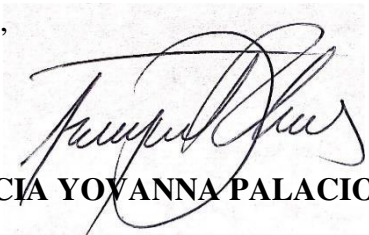
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de ésta acción al proceso 2022-00224 conforme a lo dispuesto a través del numeral CUARTO del auto 0941 del 11 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR YAMPER RENTERIA

**REPRESENTANTE LEGAL: MARIA ANDREA TREJOS
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

**ACDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN**

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0944

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MARIA ANDREA TREJOS** quien actúa en representación legal del menor **YAMPER RENTERIA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 0941 del 11 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **YAMPER RENTERIA** quien está representado legalmente por **MARIA ANDREA TREJOS** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de dos (02) días:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

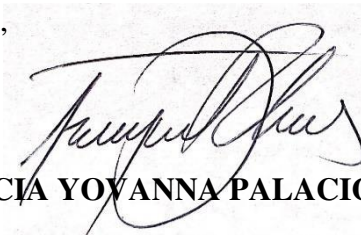
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de ésta acción al proceso 2022-00224 conforme a lo dispuesto a través del numeral CUARTO del auto 0941 del 11 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MENOR NICOL JHOJANA VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL: MARYURI COLORADO PERALTA
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
ACDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00226-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0943

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MARYURI COLORADO PERALTA** quien actúa en representación legal del menor **NICOL JHOJANA VALENCIA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la EDUCACIÓN.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 0941 del 11 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mimos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **NICOL JHOJANA VALENCIA** quien está representado legalmente por **MARYURI COLORADO PERALTA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de dos (02) días:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

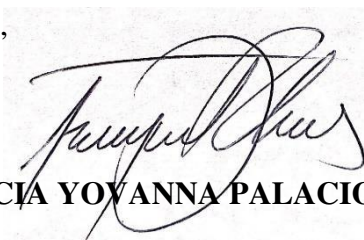
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de ésta acción al proceso 2022-00224 conforme a lo dispuesto a través del numeral CUARTO del auto 0941 del 11 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR DEIBY JAFET JIMENEZ VALENCIA

REPRESENTANTE LEGAL: LEIDY CAROLINA VALENCIA
REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ

ACDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00225-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0942

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **LEIDY CAROLINA VALENCIA** quien actúa en representación legal del menor **DEIBY JAFET JIMENEZ VALENCIA**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015 y que mediante el numeral **CUARTO** del auto 0941 del 11 de marzo del 2022 se dispuso **ACUMULAR** las acciones de tutela con los mismos hechos y pretensiones, deberá darse aplicación al mencionado numeral.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **DEIBY JAFET JIMENEZ VALENCIA** quien está representado legalmente por **LEIDY CAROLINA VALENCIA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de dos (02) días:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

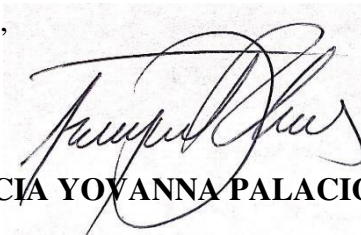
CUARTO: EFECTÚESE la acumulación de ésta acción al proceso 2022-00224 conforme a lo dispuesto a través del numeral CUARTO del auto 0941 del 11 de marzo del 2022.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: MENOR MARIA HURTADO COLORADO

REPRESENTANTE LEGAL: MARYURI COLORADO PERALTA

REPRESENTADOS POR PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

ACDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAD.: 76001-31-05-012-2022-00224-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0941

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en representación judicial de **MARYURI COLORADO PERALTA** quien actúa en representación legal del menor **MARIA HURTADO COLORADO**, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la **EDUCACIÓN**.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

Considerando que dentro de las pretensiones de la acción de tutela está la de garantizar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), se hace necesaria la vinculación y notificación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

Finalmente, teniendo en cuenta que por reparto se han asignado a esta dependencia otras acciones de tutela y se presentan las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015, en aplicación del artículo 2.2.3.1.3.3. es viable la acumulación de todas ellas a este proceso, siempre y cuando presente los mismos hechos y pretensiones.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el menor **MARIA HURTADO COLORADO** quien está representado legalmente por **MARYURI COLORADO PERALTA** quienes actúan a través de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** en contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y el **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ**.

SEGUNDO: VINCULAR al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**.

TERCERO: OFICIAR a las accionadas y a la vinculada para que en el término de dos (02) días:

- i. Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- ii. Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

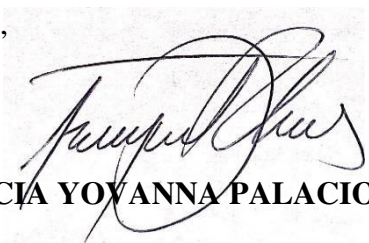
CUARTO: ACUMULAR a esta acción de tutela todas las demás que presenten las características de tutelas masivas reglamentadas a través del Decreto 1834 del 2015.

QUINTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SEXTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

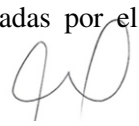
Santiago de Cali, **14 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARINO CHALA MOYA
DDOS.: GALU S.A.S –MARVAL S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00101-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000940

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 00711 del 02 de marzo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

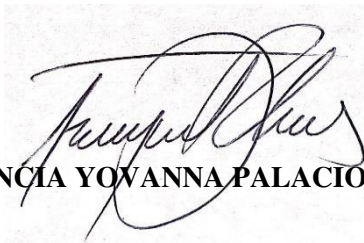
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARINO CHALA MOYA** en contra de **GALU S.A.S –MARVAL S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho en el que antecede. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAMON HUMBERTO YÁÑEZ MOLINA
DDO.: UGPP
RAD.: 760013105-012-2022-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000940
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 00710 del 02 de marzo de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Se deja de presente que se revisó el correo del despacho por el nombre del demandante, del demandado y del correo del apoderado de la parte demandante sin encontrar nada referente a esta acción.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

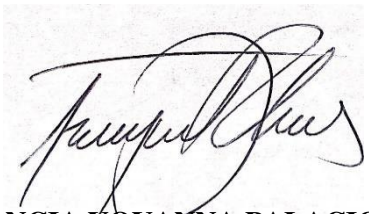
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **RAMON HUMBERTO YÁÑEZ MOLINA** en contra de **UGPP** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

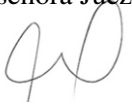
Santiago de Cali, **14 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LAURA ISABEL NAVIA CARDONA
DDO.: LOCAL BURGER DE COLOMBIA S.A.S
RAD.: 760013105-012-2022-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00936

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el proceso promovido por **LAURA ISABEL NAVIA CARDONA** contra **LOCAL BURGER DE COLOMBIA S.A.S**, resulta ajena a su competencia, toda vez que las pretensiones de la demanda en su totalidad no exceden los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la acción, es decir, no se cumple con el límite previsto artículo 12 del CPTSS, el cual establece que:

“Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía **no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**” (Negrillas propias).*

Al revisar la subsanación presenta, se denota que el poder allegado, las peticiones y la cuantía, indican que el proceso que debe adelantarse es de única instancia. Adicionalmente, se tiene que los derechos reclamados no superan los dos años de causación e incluso si se sumara la indemnización solicitada, la cuantía no superaría los **DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000)**. De ello, que no sea este despacho el competente para dirimir el asunto, por lo cual deberá declararse la falta de competencia y remitirse el expediente ante los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali (reparto).

En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

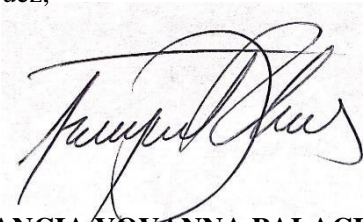
PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **LAURA ISABEL NAVIA CARDONA** en contra de **LOCAL BURGER DE COLOMBIA S.A.S**

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** con la finalidad de que sea sometido al reparto de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: CANCELESE LA RADICACIÓN del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo del 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUZ DARY CEBALLOS SANDOVAL.

LITIS POR ACTIVA: NELLY JURADO PALOMINO.

DDO.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.

RAD.: 760013105-012-2022-00078-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 000934

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó la apoderada de la parte actora, se tiene que fueron corregidas, las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Considerando que, en caso de prosperar la demanda, podrían verse afectados los intereses de **NELLY JURADO PALOMINO**, en la medida que también solicitó la pensión de sobrevivientes a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.**, es menester su integración en calidad de litisconsorte necesario por activa.

Por tratarse de una persona natural, de la señora **NELLY JURADO PALOMINO**, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Para finalizar, que el poder aportado con la demanda, cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., es viable el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUZ DARY CEBALLOS SANDOVAL** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

SEGUNDO: VINCULAR a la señora **NELLY JURADO PALOMINO**, en calidad de litisconsorte necesaria por activa.

TERCERO: NOTIFICAR a la representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la integrada en calidad de litisconsortes necesarios por activa la señora **NELLY JURADO PALOMINO**, de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA** del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO MARÍN DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.311.975 y portador de la tarjeta profesional número 270.686 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con subsanación que se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEROÍNA HOLGUÍN DE GIRALDO.
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00933

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a las aclaraciones realizadas en la subsanación allegada, fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, por tanto, la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 CPTSS, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del CGP., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del CPTSS se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **HEROÍNA HOLGUÍN DE GIRALDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **COLPENSIONES**, conforme al párrafo del Art. 41 del CPTSS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el artículo 74CPTSS corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: ABSTENERSE de vincular a **CADITEC** hasta tanto no se tenga certeza de su existencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con memorial de subsanación que se encuentra pendiente de resolver. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JULIA EMMA FAJARDO ESGUERRA

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2022-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00931

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó la apoderada de la parte actora, se tiene que fueron corregidas, las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para finalizar, el despacho considera necesario vinculará a **CADITEC**, no obstante, al buscar el **RUES** se encontraron varias coincidencias, de ello, que se solicite a la parte actora que manifieste si conoce el Nit o cualquier otro dato relevante que permita determinarla.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **JULIA EMMA FAJARDO ESGUERRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corréndole traslado por el término de diez (10) días.

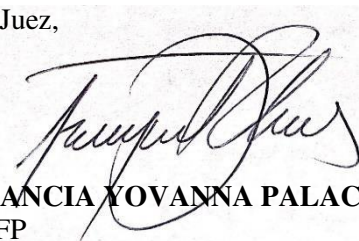
CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T. y de la S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: ABSTENERSE de vincular a **CADITEC** hasta tanto no se tenga certeza de su existencia.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora que manifieste si conoce el Nit o cualquier otro dato relevante que permita determinar la identidad de **CADITEC**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso que tiene programada fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO QUINTERO CADENA
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105-012-2021-00651-00

AUTO SUSTANCIACION No. 446

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que desde la semana pasada a la fecha le han sido asignadas a este despacho 100 acciones de tutela en virtud de lo previsto en el Decreto 1834 de 2015, lo que rompe con la capacidad de respuesta del juzgado, es necesario reajustar la agenda, en atención a que las acciones constitucionales deben priorizarse y en virtud de su término perentorio deben desplazarse los demás asuntos.

En atención a la situación, las diligencias programadas para el día de hoy no fue posible atenderlas y en consecuencia deben ser reprogramadas.

Adicionalmente, la sustitución presentada cumple lo previsto en el artículo 75 del CGP.
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia programada para el día **11 DE MARZO DE 2022 y FIJARLA** el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la Audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en favor de la abogada **LUCERO FERNANDEZ HUERTADO** identificada con CC Nro. 1.143.938.120 y portadora de la TP Nro. 308.219 del CS de la J. en calidad de apoderada sustituta de la parte ejecutada **PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso que tiene programada fecha de audiencia. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO QUINTERO CADENA
DDO.: COLPENSIONES Y
RAD.: 760013105-012-2021-00646-00

AUTO SUSTANCIACION No. 445

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que desde la semana pasada a la fecha le han sido asignadas a este despacho 100 acciones de tutela en virtud de lo previsto en el Decreto 1834 de 2015, lo que rompe con la capacidad de respuesta del juzgado, es necesario reajustar la agenda, en atención a que las acciones constitucionales deben priorizarse y en virtud de su término perentorio deben desplazarse los demás asuntos.

En atención a la situación, las diligencias programadas para el día de hoy no fue posible atenderlas y en consecuencia deben ser reprogramadas.

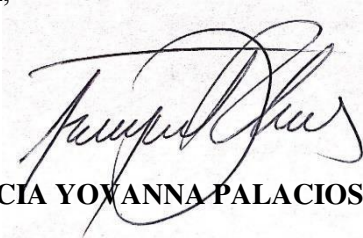
Adicionalmente, la sustitución presentada cumple lo previsto en el artículo 75 del CGP.
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

REPROGRAMAR la diligencia programada para el día **11 DE MARZO DE 2022** y **FIJARLA** el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para llevar a cabo EN FORMA VIRTUAL la Audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso que tiene programada fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARCENIO ORTIZ LOPEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00626-00

AUTO SUSTANCIACION No. 444

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que desde la semana pasada a la fecha le han sido asignadas a este despacho 100 acciones de tutela en virtud de lo previsto en el Decreto 1834 de 2015, lo que rompe con la capacidad de respuesta del juzgado, es necesario reajustar la agenda, en atención a que las acciones constitucionales deben priorizarse y en virtud de su término perentorio deben desplazarse los demás asuntos.

En atención a la situación, las diligencias programadas para el día de hoy no fue posible atenderlas y en consecuencia deben ser reprogramadas.

Adicionalmente, la sustitución presentada cumple lo previsto en el artículo 75 del CGP.
En virtud de lo anterior el Juzgado,

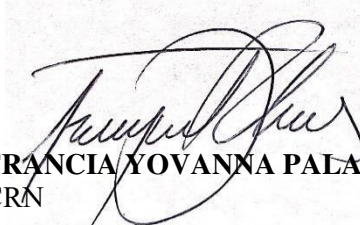
DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia programada para el día **11 DE MARZO DE 2022** y **FIJARLA** el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la Audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** en favor de la abogada **JAKLIN ANDRADE YELA** identificada con CC Nro. 1.144.088.324 y portadora de la TP Nro. 340.335 del CS de la J. en calidad de apoderada sustituta de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso que tiene programada fecha de audiencia. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA CLAUDIA MALAVER
DDO.: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105-012-2021-00608-00

AUTO SUSTANCIACION No. 447

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que desde la semana pasada a la fecha le han sido asignadas a este despacho 100 acciones de tutela en virtud de lo previsto en el Decreto 1834 de 2015, lo que rompe con la capacidad de respuesta del juzgado, es necesario reajustar la agenda, en atención a que las acciones constitucionales deben priorizarse y en virtud de su término perentorio deben desplazarse los demás asuntos.

En atención a la situación, las diligencias programadas para el día de hoy no fue posible atenderlas y en consecuencia deben ser reprogramadas.

El memorial poder de sustitución allegado al proceso cumple con los requisitos del artículo 75 del CPC, por lo que es procedente el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

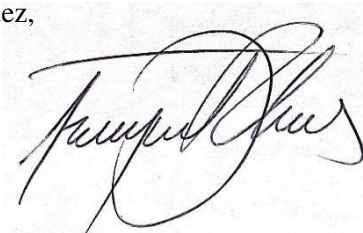
DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia programada para el día **11 DE MARZO DE 2022 y FIJARLA** el día **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia especial donde se resolverá el incidente de indebida notificación..

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** en favor de la abogada **LUCERO FERNANDEZ HUERTADO** identificada con CC Nro. 1.143.938.120 y portadora de la TP Nro. 308.219 del CS de la J. en calidad de apoderada sustituta de la parte ejecutada COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VICTOR ALBERTO LOPEZ CABOGAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 935

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. y que no existen dineros pendientes de pago.

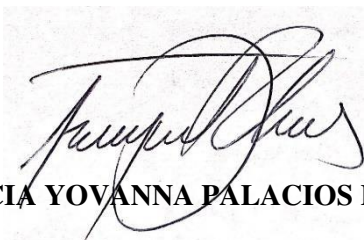
El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con el término para proponer excepciones vencido. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIBEL ANGULO MINA
DDO.: MARIA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO
RAD. 76001-31-05-012-2021-00517-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.939

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Notificada la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, la ejecutada no propuso excepciones contra el mismo. Por lo anterior, deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del CGP, ordenando seguir adelante con la ejecución por los conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

Finalmente, debe ponerse de presente la constitución de depósitos judiciales en favor del presente asunto. En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la señora **MARIA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO**, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 3824 del 06 de octubre de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la constitución de los siguientes depósitos judiciales.

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29581749	Nombre	MARIBEL ANGULO MINA	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002750546	31573389	MARIA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 1.600.000,00
469030002755210	31573389	MARIA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 200.000,00
Total Valor						\$ 1.800.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIREYA GRUESO FERNANDEZ
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD: 760013105-012-2021-00450-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 938

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G.

El Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 11 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RICAR ALEXANDER PARRA CARO
DDOS.: INGETECHO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRA
RAD.: 760013105-012-2021-00432-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 442

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que reposa en el plenario, memorial suscrito por el perito grafólogo Varcán Sterling Acosta, a través del cual informa lo surtido hasta el momento en la realización del informe, solicitando además: *“ordenar al demandado que aporte al suscrito o por intermedio del despacho los originales de los documentos tachados y al demandante que aporte al suscrito directamente o por intermedio del juzgado documentos contemporáneos que contengan firma indubitadas de él”*.

Así las cosas, el Despacho ordenará a las partes colaborar con todos los trámites y documentación requerida por el perito para la práctica de la experticia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

ORDENAR a las partes colaborar con los trámites necesarios para la práctica de la experticia, en los términos solicitados por el perito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **14 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso que tiene programada fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PIEDAD CARABALI
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2020-00592-00

AUTO SUSTANCIACION No. 443
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que desde la semana pasada a la fecha le han sido asignadas a este despacho 100 acciones de tutela en virtud de lo previsto en el Decreto 1834 de 2015, lo que rompe con la capacidad de respuesta del juzgado, es necesario reajustar la agenda, en atención a que las acciones constitucionales deben priorizarse y en virtud de su término perentorio deben desplazarse los demás asuntos.

En atención a la situación, las diligencias programadas para el día de hoy no fue posible atenderlas y en consecuencia deben ser reprogramadas.

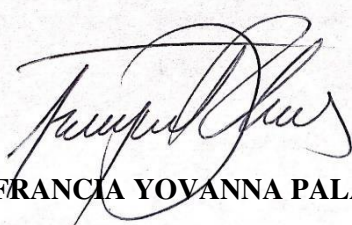
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

REPROGRAMAR la diligencia programada para el día **11 DE MARZO DE 2022** y **FIJARLA** el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la Audiencia Preliminar (Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento del Proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DEL CARMEN RUIZ SANCGEZ
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00463-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 952

Santiago de Cali, ocho (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002755737 por valor de \$1.408.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002755737 por valor de \$1.408.526, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

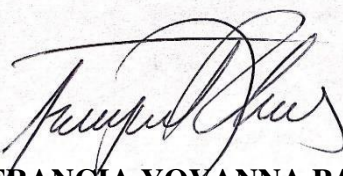
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002755737 por valor de \$1.408.526 teniendo como beneficiario a la abogada CLAUDIA MINES VICTORIA LARA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.368.373

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

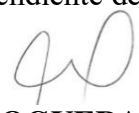
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NIXON HERNAN GARCIA GUACANENEME
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00357-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950

Santiago de Cali, ocho (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002755736 por valor de \$1.408.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002755736 por valor de \$1.408.526, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

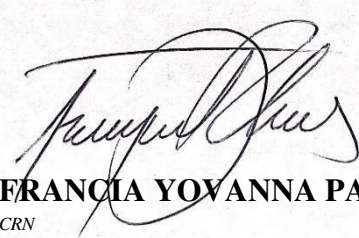
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002755736 por valor de \$1.408.526 teniendo como beneficiario a la abogada MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No 80.412.023

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESUS BOLIVAR MARTINEZ VERGARA
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00909-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 953

Santiago de Cali, ocho (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002755735 por valor de \$908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002755735 por valor de \$908.526, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

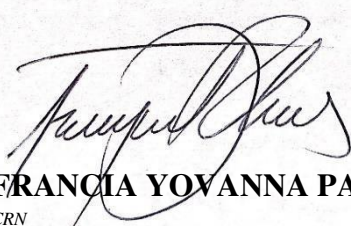
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002755735 por valor de \$908.526 teniendo como beneficiario a la abogada PAULO YULIANA SILVA GIL identificado con la cedula de ciudadanía No 1.128.444.641.

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 14 DE MARZO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--